Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

O/D No.059 /2007.

Ref: Modificación de la Orden del Día No. 99/2005 de 7 de diciembre de 2005, certificación de los libros que se utilizan en el régimen de Admisión Temporaria y Toma Stock.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.
Montevideo 23 de agosto de 2007.
VISTO: La conveniencia de introducir modificaciones en el procedimiento que se cumple con relación a la certificación de los libros que se utilizan en el régimen de Admisión Temporaria y de Toma de Stock conforme a lo dispuesto por el Decreto 380/2004 de 22 de octubre de 2004 y O/D 99/2005 de 7 de diciembre de 2005;

RESULTANDO: **I)** Que las empresas industriales titulares de operaciones de admisión temporaria y las empresas que operan con toma de stock deben certificar en el LATU y la Dirección Nacional de Aduanas los libros donde serán asentadas las operaciones de admisiones temporarias y toma de stock con carácter previo y preceptivo;

II) Que como resultado de los procesos de informatización la Dirección Nacional de Aduanas dispone de las claves de acceso a los sistemas informáticos del LATU, lo que le permite verificar la situación de todas las operaciones de admisión temporaria tanto vigentes como canceladas;

III) Que conforme a nota del LATU agregada e informes producidos en expediente 988245/2007 por las oficinas técnicas pertinentes, se entiende que lo dispuesto en la Orden del Día 99/05 numeral 5) (Formalidades y Contenido de la Certificación o Rúbrica) en cuanto a la presentación para su certificación a posteriori de las hojas móviles que contengan asientos de operaciones de admisión temporaria canceladas por el LATU resulta innecesaria dado el contralor que ya realiza en forma informática la Dirección Nacional de Aduanas;

CONSIDERANDO: que corresponde a esta Dirección Nacional agilizar los procedimientos en el trámite de las admisiones temporarias tendiente a la facilitación del comercio;

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 1º a 3º del Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984, Código Aduanero Uruguayo, y

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

1.) Modificase el numeral 5) (Formalidades y Contenido de la Certificación o Rúbrica) de la Orden del Día 99/05, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

5) (Formalidades y Contenido de la Certificación o Rúbrica)

La certificación de los libros y la rúbrica de las hojas móviles se realizarán por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Notariales, Escribanía de Aduana.
Una vez presentada la solicitud se procederá a la certificación de los libros de tapa dura y a la certificación, sellado y rubricado de las hojas móviles prenumeradas.
La certificación contendrá exclusivamente el nombre de empresa a quien pertenece el libro, su destino y número de folios que contiene.
Con la documentación aportada en Escribanía de Aduana se formará un legajo de cada empresa, con obligación por parte de ésta de informar su actualización y se llevará un archivo de las notas por las que se solicita la intervención de la Dirección Nacional de Aduanas. Los datos en forma similar a las de los otros Agentes de Interés Público se ingresarán en el Sistema Informático del Organismo.

2).- Regístrese y dése en Orden del Dia, por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará la presente al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU) y a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay.

LAS/sl/dv

C/N (R) LUIS ALBERTO SALVO
Director Nacional de Aduanas
Uruguay